ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN PARKINSON ASTURIAS

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- Con la denominación de **"ASOCIACIÓN PARKINSON ASTURIAS"** se constituye, por tiempo indefinido, en el concejo de Oviedo una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, de interés social y careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- La Asociación tiene los siguientes fines:

- Mejorar la calidad de vida de las personas afectadas de Parkinson y sus familiares.
- Proporcionar información relacionada con la enfermedad, y asesorar en cuestiones médicas, psicológicas, jurídico-legales, y prestaciones sociales.
- Facilitar la conexión entre afectados.
- Concienciar de la necesidad de un diagnóstico correcto desde el principio.
- Promover una atención integral e interdisciplinaria.
- Representar ante la Administración y otras instituciones los intereses de los enfermos de Parkinson y sus familias.
- Estimular la investigación científica sobre esta enfermedad mediante Becas y premios, y Banco de tejidos neurológicos.
- Concienciar y sensibilizar a la sociedad sobre la problemática que representa.
- Establecer relaciones de colaboración con otras asociaciones, instituciones y entidades que persigan objetivos similares, potenciando con ello el fortalecimiento del tejido social.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de estos fines previstos en el artículo anterior, la Asociación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- **Terapias rehabilitadoras y complementarias al tratamiento farmacológico y quirúrgico**: fisioterapia, logoterapia, acuaterapia, terapia ocupacional, musicoterapia, talleres de estimulación cognitiva, thai-chi y cuantas otras sean consideradas oportunas por la asesora científica de la Asociación.
- **Información, orientación y asesoramiento a los enfermos y sus cuidadores**: hábitos de alimentación e higiene, medicación, asesoramiento legal, voluntariado, charlas y conferencias.
- **Actividades de investigación**: Promoción y colaboración en estudios médicos o de cualquier otra índole que puedan aportar beneficios a los pacientes.
  La Asociación tendrá una beca, mientras haya medios que la sustenten, denominada **Beca Parkinson Asturias**, que se regirá mediante un convenio de colaboración con el Hospital Universitario Central de Asturias HUCA.

- **Actividades divulgativas y de sensibilización sobre la enfermedad**: celebración del Día Mundial del Parkinson, participación en charlas, coloquios, conferencias, mesas redondas, exposiciones, publicaciones, cuestaciones.
- **Actividades de ocio y tiempo libre**: talleres de teatro, coro, música, baile, artes creativas, manualidades, autoayuda y nuevas tecnologías. Salidas, excursiones y visitas socioculturales.
- Cuantas otras sean consideradas oportunas por los órganos de gobierno correspondientes.

ARTÍCULO 4.- La Asociación establece el domicilio social en la ciudad de Oviedo, calle Ámsterdam, número 7, Bajo, código postal 33011. El ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es el Principado de Asturias, sin menoscabo de que pueda extender su radio de acción a provincias limítrofes si se considerara necesario. Tiene delegaciones en las localidades de Avilés, Langreo, Mieres, Jarrio y Llanes, pudiendo variar el número de delegaciones según posibilidades o necesidades.

ARTÍCULO 5.- La Asociación Parkinson Asturias podrá establecer relaciones de colaboración con otras asociaciones, instituciones y entidades que persigan objetivos similares, potenciando con ello el fortalecimiento del tejido social.

Los presentes Estatutos tienen que ser cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 6.- La dirección y administración de la Asociación correrá a cargo de una Junta Directiva y de la Asamblea General.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por si mismos o a través de persona interpuesta.

Se podrá encomendar la gestión ordinaria de la Asociación a profesionales contratados al efecto, previo acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva es un órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero que formarán la Comisión Permanente más un número mínimo de 5 vocales y un máximo de 10, y un representante de cada una de las delegaciones existentes completarán la Junta Directiva.

Todos los miembros de la Junta Directiva serán designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursos en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

Los miembros que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Ordinaria. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán elegidos por la Junta Directiva entre los integrantes de la misma y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección para un segundo mandato, tras los cuales podrá desempeñar otros cargos de la Junta, distintos a los que venía desempeñando, puesto que ninguno de los miembros de la Junta podrá permanecer ocupando el mismo cargo más de dos mandatos consecutivos.´

ARTÍCULO 9.- Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, formular y someter a la aprobación de ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior, resolver sobre de la admisión de nuevos asociados, nombrar delegados para alguna actividad determinada de la asociación y cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Cuando sea conveniente para una buena marcha de la Asociación, la Junta Directiva podrá delegar en la Comisión Permanente formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y el Tesorero de la adopción de decisiones, sin perjuicio de que éstos informen debidamente al resto de la Junta, de las actuaciones llevadas a cabo.

ARTÍCULO 10.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato para el que fueron designados.

ARTÍCULO 11.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que sustituyan.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones, con carácter ordinario al menos una vez cada tres meses, y con carácter extraordinario cuántas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 13.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante cualquier clase de organismo, público o privado.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así cómo dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
e) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
f) Cuántas otras atribuciones le confieran las leyes vigentes o le deleguen los asociados reunidos en Asamblea General.

ARTÍCULO 14.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste.

ARTÍCULO 15.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, previa orden del Presidente, y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 16.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
Presidirán las distintas comisiones que la propia Junta Directiva acuerde constituir, con el fin de delegar en ellos la preparación de actos o actividades sociales, así cómo recabar de los mismos determinadas informaciones. Dichas comisiones estarán formadas, además, por el número de socios que acuerde la junta directiva a propuesta de los respectivos responsables de la Comisión.

ARTÍCULO 18.- Los Delegados son los responsables de la Asociación en su delegación, ante sus miembros y ante las instituciones públicas y privadas de la localidad.
Sus funciones consisten en coordinar e impulsar el trabajo de la Asociación en su localidad, velando para que se cumplan los objetivos de la Asociación y se mantenga vivo el espíritu en el que se fundamenta respetando siempre las líneas marcadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Los Delegados son nombrados por la Junta Directiva a propuesta de los socios de la Delegación correspondiente y en la siguiente Asamblea General de Socios deberán ser ratificados. Si el Delegado tuviese que se reemplazado, su sustituto lo nombrará la Junta Directiva con el mismo proceso.
Los Delegados formarán parte de la Junta Directiva con voz y voto.

ARTÍCULO 19.- Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la ratificación o rectificación por la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO III
ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

La Asamblea General se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo aconsejen y a juicio del Presidente cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deben tratarse o cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de los asociados.

ARTÍCULO 22.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria habrán de mediar al menos 15 días y para la Extraordinaria al menos 3 días.

ARTÍCULO 23.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se celebrará en el mismo lugar y media hora después de la señalada para la celebración de la primera, cualquiera que sea el número de asociados, presentes o representados, con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Modificar estos Estatutos.
b) La disposición o enajenación de bienes.
c) Nombrar Juntas Directivas y Administradores.
d) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
e) La solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
f) El acuerdo de constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de los asociados para la adopción del acuerdo de disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 24.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 25.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria y deberá convocarse con carácter extraordinario, las siguientes:

a) Modificar los Estatutos.
b) Disolver la Asociación.
c) Expulsar socios.
d) Constituir Federaciones o integrarse en ellas.
e) Aprobar cuotas extraordinarias con carácter se urgencia.

CAPÍTULO IV
ASOCIADOS

ARTÍCULO 26.- El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación rellenando la ficha de inscripción establecida para tal fin.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- La Asociación tendrá las siguientes modalidades de socios:

a) Socios Afectados.
b) Socios Colaboradores.
c) Socios de Honor.

Los Socios Afectados son aquellos que padecen la enfermedad de Parkinson y por ello tienen la posibilidad de acceder a las terapias, talleres, etc.

Los Socios Colaboradores son aquellos que no padecen la enfermedad de Parkinson y no pueden acceder a las terapias.

La Junta Directiva podrá nombrar Socios de Honor de la Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser electores y elegibles para los cargos directivos y, podrán participar con voz pero sin voto en las celebraciones de los órganos de gobierno y administración de la Entidad.

ARTÍCULO 28.- Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, y por tanto ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
d) Poseer un ejemplar de estos estatutos. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
e) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.
f) A recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de de impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.
g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
h) Poder representar con derecho a voto, en las Asambleas Generales, a los socios que se lo demanden.

ARTÍCULO 29.- Serán obligaciones de todos los socios.

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
d) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 30.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, siempre y cuando no justifiquen el motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.
c) Por sanción disciplinaria.
d) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 31.- Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas acciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haber si instruido expediente sancionador, en el que deberá a ser oído.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 32.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias que señale la Junta Directiva.
b) Los productos de los bienes y derechos que corresponden en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
c) Los ingresos que tenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea según sus competencias.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de sus actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La cuota será anual y se deberá hacer efectiva entre el 2 de enero y el 28 de febrero del año en curso. Sin prejuicio de esto, su abono se podrá fraccionar hasta en un máximo de 12 meses. Si en el transcurso de 2 meses consecutivos, un socio no hace efectivo los pagos correspondientes a su cuota causará baja conforme al **Artículo 30 b** de estos Estatutos.

ARTÍCULO 33.- El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en la en la cantidad de 120,20 €.

ARTÍCULO 34.- El ejercicio asociativo y económico coincidirá con el año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 35.- La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de ingresos y gastos.
La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

ARTÍCULO 36.- La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 37.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados, presentes o representados.
- Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 38.- En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a la "Federación Española de Parkinson".

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuando no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la del vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Normas Complementarias.

En Oviedo a 9 de abril de 2018

Dña. Laura Álvarez Valdés, Secretaria de la Asociación Parkinson Asturias a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 16 de marzo de 2018.

En Oviedo, a 9 de abril de 2018

La Secretaria

Vº Bº
Presidente

PRINCIPADO DE ASTURIAS
Inscrita en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el nº 5141
de la Sección 1ª por Resolución
13 junio 2018 (Modificación)